



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2597-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	02/06/2016
Hora:	11:46:08.2...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-5020 del 09 de octubre del 2015, se impuso una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la sociedad denominada SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S., con Nit. 890.900.120-7, a través de su Representante Legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.559.378; por el incumplimiento de la obligación de realizar la medición de los contaminantes atmosféricos que se generan en el horno de calcinación de la planta de calcinación en el predio identificado con FMI 017-3017, ubicado en la vereda Chuscalito ubicado en El Municipio de La Unión las cuales debieron haberse realizado en las siguientes fechas:

Material Particulado: noviembre 16 de 2013 y Dióxido de Azufre SO₂ y Óxidos de Nitrógeno NO_x: Agosto 16 de 2014; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en atención a lo anterior, en el artículo segundo del mencionado Acto Administrativo, se requirió a la sociedad denominada SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S., para que realizara las mediciones de los contaminantes atmosféricos: Material Particulado, Dióxido de Azufre SO₂ y Óxidos de Nitrógeno NO_x en el horno de Calcinación, entregando en 15 días calendario el informe previo actualizado, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 y adicionando las condiciones de operación del horno en los últimos 12 meses (consumo de combustible y producción).

Que la sociedad denominada SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S., por medio de Oficio Radicado N°112-5084 del 18 de noviembre del 2015, allegó el informe previo de mediciones de los contaminantes atmosféricos que se generan en el horno de calcinación, información que fue evaluada a través del Oficio Con Radicado N°130-3218 del 25 de noviembre del 2015, en el cual se le informó a la empresa que faltaba por desarrollar algunos puntos del protocolo para el control de fuentes fijas.

Que por medio de los Oficios con Radicado N°112-5273 del 30 de noviembre del 2015, 112-0188 del 18 de enero del 2016, 112-1754 del 22 de abril del 2016, la sociedad denominada SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S., allegó información relacionada con del informe previo de las mediciones, los resultados de las mediciones realizadas de los contaminantes atmosféricos en el horno de calcinación e informe de las actividades realizadas por la empresa para poner a punto el sistema de combustión del horno calcinación.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N°112-1120 del 24 de mayo del 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"..."

26. CONCLUSIONES:

La empresa, hoy con razón social Suministros de Colombia Sumicol S.A.S, ha venido dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-0031 de enero 9 de 2014, mediante la cual Cornare otorgó el permiso de emisiones atmosféricas, y Resolución 112-5020 de octubre 9 de 2015, mediante la cual Cornare impone una medida preventiva de amonestación, en sentido que:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sa/Anexos/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigente desde:

E.C.L.167A/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nari - Popayán -

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bodas Ext: 533

Porce Nú: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos Ext: 534-535

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 534 20 40 - 22 22

- ✓ Se han realizado las mediciones de los contaminantes atmosféricos en todas las fuentes fijas que opera.
- ✓ En la medición realizada el 18 de diciembre de 2015 se mostró cumplimiento de la norma para los contaminantes Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno como se muestra en la tabla No. 2 del presente informe técnico.
- ✓ En la última medición, realizada 16 de marzo de 2016 en el horno de calcinación se mostró cumplimiento de la concentración de SO₂ con respecto a la norma, como se muestra en la tabla No. 2 del presente informe técnico, no obstante se muestra un incremento significativo del contaminante Material Particulado, posiblemente atribuido a la adición de la cal para reducir el SO₂.
- ✓ Se ha venido informando a la Corporación sobre las medidas que viene implementando para reducir las emisiones del contaminante SO₂ en el horno de calcinación, sin embargo no se dejó registrado en el documento del reporte de resultados ni en su oficio remisorio las condiciones de operación y demás controles en el horno de calcinación, bajo las cuales se realizó la última medición (16 de marzo de 2016), en la cual se obtuvieron los resultados favorables.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en el Informe Técnico Nº. 112-1120 del 24 de mayo del 2016, en el cual se concluye que Se han realizado las mediciones de los contaminantes atmosféricos en todas las fuentes fijas que opera.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico Nº112-1120 del 24 de mayo del 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución Nº 112-5020 del 09 de octubre del 2015, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido, las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico Nº 112-1120 del 24 de mayo del 2016

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S.**, con Nit. 890.900.120-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.559.378, mediante la Resolución Nº. 112-5020 del 09 de octubre del 2015, dado que han realizado las mediciones de los contaminantes atmosféricos en todas las fuentes fijas que opera.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S. -Planta de Calcinación-** la información enviada por a través de los Oficios con Radicado N° 112-5273 de noviembre 30 de 2015, 112-0188 de enero 18 de 2016 y 112-1754 de abril 22 de 2016, relacionada con los resultados arrojados en las mediciones de los contaminantes atmosféricos en el horno de calcinación y el informe de las medidas implementadas hasta la fecha para reducir las emisiones del contaminante Dióxido de Azufre SO₂.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones relacionadas con el control y seguimiento de la planta de calcinación:

1. **Con una periodicidad de tres (03) meses cada uno** realizar mínimo otros dos muestreos más de los contaminantes: MP y SO₂ con el propósito de demostrar la estandarización del proceso de adición de cal y efectividad de las medidas implementadas para cumplir con la norma. La periodicidad se calculará con el resultado de la última medición que se realice.
2. En las dos mediciones trimestrales, se deben evaluar a la vez los contaminantes Material Particulado y SO₂, debido a que en la medición del 16 de marzo del 2016 se presentó un incremento significativo del contaminante Material Particulado, posiblemente atribuido a la adición de la cal para reducir el SO₂.
3. **En 15 días calendario** entregar el informe previo, desarrollando **todos los puntos** establecidos en el numeral 2.1 y adicionando las condiciones de operación del horno en los últimos 12 meses (consumo de combustible y producción), en kg/h y ton/h respectivamente, mes a mes.
4. Entregar en cada documento del reporte de los resultados de las mediciones las condiciones bajo las cuales se realizó la medición de los contaminantes MP y SO₂, en cuanto al % de cal dosificado, sitio del proceso en el cual se realizó la adición de cal, velocidad de dosificación, entre otras variables o controles operacionales tenidos en cuenta para reducir las emisiones atmosféricas del contaminante SO₂.
5. **En un término de 6 meses** elaborar y enviar a la Corporación (una vez estandarizado el proceso de adición de la cal al proceso de calcinación) un manual de operación, donde se especifique paso a paso los controles a seguir para garantizar el cumplimiento de la norma del SO₂.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las próximas mediciones de los contaminantes NOx (en el horno de calcinación) y Material Particulado (trituración y molienda) se deberán realizar, acorde con el UCA, en las siguientes fechas:
 - Trituración: Material Particulado MP el 11 de noviembre de 2017
 - Molienda: Material Particulado MP el 11 de noviembre de 2016
 - Horno de calcinación: NOx el 18 de diciembre de 2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. La periodicidad para la medición de los contaminantes MP y SO₂ se establecerá una vez se realicen las dos mediciones trimestrales requeridas en el presente informe técnico.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05400.13.05295

Proceso: control y seguimiento

Asunto: Emisiones Atmosféricas

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada/Ana María Arbelaez Zuluaga/ 31 de mayo de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisor: Abogada/ Diana Uribe Quintero